

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a despacho del señor Juez el expediente contentivo del Proceso Declarativo Especial (Divisorio) presentado por las señoras María Ruth Marín Salgado, Lina María Quintero Marín, Viviana Quintero Marín y Ninfa Nelly Marín Salgado en contra del menor Jerónimo Quintero Gallego representado legalmente por la señora Carolina Gallego Palacio bajo el radicado: 17001-31-03-006-2020-000175-00 informando que:

La parte demandada contestó la demanda solicitando prorroga para presentar un dictamen pericial. Se advierte que no fue alegado pacto de indivisión. Los términos trascurrieron de la siguiente forma:

Constancia de recepción:	28 de enero de 2021
Términos Decreto 806 de 2020:	29 de enero y 1 de febrero de 2021
Notificación personal:	02 de febrero de 2021
Términos para contestar:	03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15 y 16 de febrero de 2021
Contestación de demanda:	15 de febrero de 2021.

De otra parte, se informa que la oficina de registro de instrumentos públicos procedió con la inscripción de la demanda respecto de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria N°100-107197, 100-157404, 100-36623.

Manizales, febrero 18 de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	DECLARATIVO ESPECIAL (DIVISORIO)
DEMANDANTE:	MARÍA RUTH MARÍN SALGADO LINA MARÍA QUINTERO MARÍN VIVIANA QUINTERO MARÍN NINFA NELLY MARÍN SALGADO
DEMANDADO:	JERÓNIMO QUINTERO GALLEGO
RADICADO:	17001-31-03-006-2020-000175-00

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se decide lo pertinente respecto del Proceso Divisorio de la referencia, para tal efecto se dispone lo siguiente:

2. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA CONTESTACION DE LA DEMANDA presentadas por Carolina Gallego Palacio en representación del menor del menor Jerónimo Quintero Gallego en el proceso Proceso Declarativo Especial (Divisorio) promovido por las señoras María Ruth Marín Salgado, Lina María Quintero Marín, Viviana Quintero Marín y Ninfa Nelly Marín Salgado, ello por dar cumplimiento a los artículos 53 y 54 (capacidad para ser parte) 73(derecho de postulación) 96 (Requisitos formales) y 409 (traslado de la demanda) del Código General del proceso.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que aporte el dictamen pericial solicitado, el cual deberá ser emitido con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 226 ibídem.

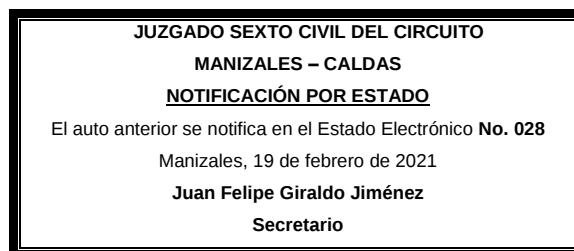
PARAGRAFO PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que preste toda la colaboración al perito encargado de realizar el dictamen pericial con el fin

del buen desempeño del cargo, so pena de dar aplicación a las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 233 del Código General del Proceso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se advierte a las partes que la presente providencia no conlleva el decreto mismo del medio probatorio solicitada, en tanto y cuanto, su análisis en lo que correspondiente a la pertinencia, conducencia y utilidad (art. 168 del C.G.P) se efectuara en el momento procesal oportuno, esto es en audiencia (art. 409 del C.G.P).

TERCERO: INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las partes el oficio N° ORIPMAN 1002021EE00215 del 21 de enero de 2021, mediante el cual la Oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales mediante el cual informa la inscripción de la demanda respecto de los inmuebles con matrícula inmobiliaria N° 100-107197, 100-157404, 100-36623.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ



Firmado Por:

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
49cd6e9b870a4a786a0f1a4ea0cc05ee2d5e2ce87d75583b211e5b96c512c04c

Documento generado en 18/02/2021 06:59:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>